

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se verifica la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional, para la conformación del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, en acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-66/2010 y su acumulado SM-JRC-68/2010, promovidos por las Coaliciones “Zacatecas nos une” y “Alianza Primero Zacatecas”, respectivamente.

Vista, la ejecutoria emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-66/2010 y su acumulado SM-JRC-68/2010, promovidos por las Coaliciones “Zacatecas nos une” y “Alianza Primero Zacatecas”, este órgano electoral en cumplimiento y de conformidad con los siguientes

Antecedentes:

1. El cuatro de julio de dos mil diez, se llevaron a cabo los comicios constitucionales en el Estado de Zacatecas, para renovar entre otros cargos de elección popular, a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas.
2. El siete de julio del año actual, los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Villanueva, Zacatecas, llevaron a cabo la sesión especial para realizar el cómputo municipal para la elección del Ayuntamiento del referido Municipio por el principio de mayoría relativa, por lo que una vez concluido el recuento total administrativo, se arrojaron los resultados siguientes:

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTACIÓN	
	CON NÚMERO	CON LETRA
	1914	Mil novecientos catorce
	5662	Cinco mil seiscientos sesenta y dos

	5705	Cinco mil setecientos cinco
	1172	Mil ciento setenta y dos
Votos nulos	531	Quinientos treinta y uno
Votación total emitida	14984	Catorce mil novecientos ochenta y cuatro
Votación total efectiva	14453	Catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres

Consecuentemente, el órgano electoral desconcentrado a nivel municipal, declaró la validez de la elección y entregó la Constancia de Mayoría a la planilla postulada por la Coalición "Zacatecas nos une".

3. En fecha once de julio de dos mil diez, este órgano máximo de dirección procedió a realizar el cómputo estatal de la elección con el fin de asignar los regidores y regidoras por el principio de representación proporcional, se declaró la validez de la elección y se asignaron a los partidos políticos y coaliciones las regidurías que por ese principio les correspondieron, de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, de igual forma, se expedieron las constancias de asignación correspondientes.
4. Inconformes con la asignación realizada de regidores y regidoras de la elección del Ayuntamiento del municipio de Villanueva, Zacatecas, por el principio de representación proporcional, en fecha doce de julio del presente año, las Coaliciones "Zacatecas nos une" y "Alianza Primero Zacatecas", interpusieron sendos escritos de Juicio de Nulidad Electoral, radicados por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en los expedientes números: SU-JNE-012/2010 y SU-JNE-013/2010, respectivamente.
5. En fecha cinco de agosto de dos mil diez, la Sala Uniinstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, resolvió los Juicios de Nulidad Electoral referidos en los términos siguientes:

“...
ÚNICO. Se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del ayuntamiento del municipio de Villanueva, Zacatecas, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectivas, otorgada el día ocho de julio de dos mil diez a la planilla registrada por la coalición Zacatecas Nos Une, para contender en el proceso electivo indicado.
 ...”

6. Inconformes con lo anterior, el día nueve de agosto de este año, las Coaliciones "Zacatecas nos une" y "Alianza Primero Zacatecas" interpusieron sendas demandas de Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicados por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en los expedientes SM-JRC-66/2010 y SM-JRC-68/2010, respectivamente, resueltos por esa autoridad jurisdiccional electoral federal y cuya ejecutoria fue notificada al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha tres de septiembre de dos mil diez.
7. En acatamiento dicha ejecutoria, este órgano colegiado procede a verificar la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional para la conformación del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, efectuada en fecha once de julio de dos mil diez, por este órgano electoral.

Considerandos:

Primero.- Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, deriva de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala entre otros fines, que esta autoridad administrativa electoral, deberá garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.



Tercero.- Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Cuarto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23, fracciones I, XX y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; asignar regidurías por el principio de representación proporcional; así como preparar, organizar y desarrollar los procesos electorales en los términos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Sexto.- Que la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de fecha tres de septiembre de dos mil diez, en el considerando séptimo de la ejecutoria recaída a los Juicios de Revisión Constitucional Electoral radicados con el número de expediente SM-JRC-66/2010 y su acumulado SM-JRC-68/2010, en lo conducente, resolvió:

“SÉPTIMO. Recomposición del cómputo municipal. En virtud de que en el considerando anterior, esta Sala Regional ha declarado la nulidad de la votación recibida en las casillas 1711 Contigua y 1717 Básica, resulta necesario realizar la recomposición del cómputo efectuado por el Consejo Municipal Electoral de Villanueva del Instituto Electoral de Zacatecas, precisando la votación obtenida por cada uno de los contendientes en la citadas mesas receptoras, lo que se efectúa de manera gráfica en el cuadro siguiente:

CASILLA	PAN	COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS"	COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"	PT	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
1711 C	71	173	145	25	14	428
1717 B	30	164	106	10	13	323
TOTAL	101	337	251	35	27	751

Como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de Zacatecas, es procedente modificar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento, electos por el principio de mayoría relativa, elaborada por el Consejo Municipal de referencia, para quedar definitivamente en los siguientes términos:

PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES		RESULTADOS DEL RECUENSO DE VOTOS	VOTOS DE VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO RECTIFICADO
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	1914	101	1813
	COALICIÓN "ALIANZA PRIMERO ZACATECAS"	5662	337	5325
	COALICIÓN "ZACATECAS NOS UNE"	5705	251	5454
	PARTIDO DEL TRABAJO	1172	35	1137
VOTOS NULOS		531	27	504
VOTACIÓN TOTAL		14984	541	14233

Como se puede apreciar, la fuerza política que originalmente ocupó el primer lugar de votación en el Municipio, sigue conservando esa posición; en consecuencia, se confirma la validez de la elección, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez a favor de la planilla de candidatos postulada por la Coalición "Zacatecas Nos Une".

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, que una vez que le sea notificada la presente sentencia, de manera inmediata proceda a verificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente al Municipio de Villanueva, para los efectos legales procedentes, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, remitiendo las constancias atinentes.

Se apercibe al mencionado órgano administrativo electoral, por conducto de su titular, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 112, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

...

De igual forma, en los puntos resolutive de la ejecutoria de mérito, la instancia jurisdiccional electoral federal determinó:

"PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-68/2010 al diverso SM-JRC-66/2010, por ser éste el

primero que se registró en esta Sala Regional, por lo que deberá glosarse copia certificada de la presente sentencia a los autos del expediente acumulado.

SEGUNDO. *Se modifica la resolución dictada por la Sala Uninstancial del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas el día cinco de agosto del año en curso, en los expedientes de juicio de nulidad electoral números SU-JNE-012/2010 y SU-JNE-013/2010 acumulados, al tenor de las consideraciones expuestas en el considerando sexto de esta ejecutoria.*

TERCERO. *Se modifican los resultados del cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de esa localidad, en sesión permanente de fechas siete y ocho de julio de este año, para quedar en los términos fijados en el último considerando de éste fallo.*

CUARTO. *Se confirma la declaración de validez de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla de candidatos postulada por la Coalición "Zacatecas Nos Une".*

QUINTO. *En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, que una vez que le sea notificado el presente fallo, de manera inmediata proceda a verificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente al Municipio de Villanueva, para los efectos legales procedentes, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de las veinticuatro horas siguientes a su cumplimiento, remitiendo las constancias atinentes.*

SEXTO. *Se apercibe al órgano administrativo electoral mencionado en el resolutivo que antecede, por conducto de su titular, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se le aplicará la medida de apremio que se juzgue pertinente, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 112, párrafo segundo, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

..."

Séptimo.- Que por lo anterior y en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la autoridad jurisdiccional federal en materia electoral, corresponde a este Consejo General verificar la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional para la conformación del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, efectuada en fecha once de julio de dos mil diez, en los términos siguientes:

Los artículos 29 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen las reglas de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

En armonía con los dispositivos jurídicos invocados, la distribución de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará a lo siguiente:



- a) No se asignarán Regidores de representación proporcional al partido político o Coalición que hubiere obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa en el municipio correspondiente.
- b) Para que un partido político o Coalición tenga derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberá haber obtenido como mínimo, el 2.5% por ciento de la votación efectiva en el Municipio y haber registrado planillas en por lo menos 30 Municipios.
- c) La fórmula para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. Si quedasen aún regidurías por repartir, se utilizará el Resto Mayor.
- d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coalición con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías por ese principio que le corresponda a cada municipio.
- e) La votación efectiva de cada partido político o coalición con derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se divide entre el Cociente Natural. El número entero del cociente obtenido es el número de Regidores de representación proporcional que le corresponde a cada partido; en su caso, el número fraccionario arroja como resultado el Resto Mayor.

En tal virtud, el procedimiento de asignación del Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, por el principio de representación proporcional, se realiza con base en los resultados del el cómputo rectificado por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con las clave: SM-JRC-66/2010 y su acumulado SM-JRC-68/2010, en los términos siguientes:

MUNICIPIO		VILLANUEVA									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		7				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CR	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	
	1813	13.2058	1.5337	1	1	1182.14	1813	1182.14	630.86	1	
	5325	38.7855	4.5045	4	4	1182.14	5325	4728.57	596.43		
	5451	39.7261									
	1137	8.2817	0.9618		0	1182.14	1137	0.00	1137.00	1	
VOTOS NULOS	504	100.0000									
VOT EMITIDA	14233										
VOT EFECTIVA	13729										
VOT MPAL AJUSTADA	8275										
C.N. / REG RP	1182.14										

Por lo anterior, al realizar el comparativo entre la asignación de regidurías de representación proporcional que consigna el cómputo rectificado con la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional efectuada por este Consejo General del Estado de Zacatecas, en fecha once de julio de dos mil diez, tenemos:

Asignación de Regidurías de representación proporcional Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.						
Partido Político o Coalición	Cómputo Estatal Acuerdo ACG-IEEZ-084/IV/2010 11 de julio de 2010			Cómputo rectificado SM-JRC-66/2010 y acumulado SM-JRC-68/2010 3 de septiembre de 2010		
	CN	RM	Total	CN	RM	Total
	1	1	2	1	1	2
	4	---	4	4	---	4
	---	1	1	---	1	1
TOTAL	5	2	7	5	2	7

Nota: CN. Cociente natural y RM. Resto Mayor.

Consecuentemente, no existe modificación en la asignación de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional para la conformación del Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el periodo constitucional 2010-2013.

En mérito de las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 23, 29, 30, 241, 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 4, 5, 7, numeral 2, fracción I, 19, 23, fracciones I, XX y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 3, 4, 23, 25, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 3, numeral 2, inciso d), 86, 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, este órgano colegiado tiene a bien emitir el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO: En acatamiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, recaída en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral identificados con las claves: SM-JRC-66/2010 y su acumulado SM-JRC-68/2010, promovidos por las Coaliciones "Zacatecas nos une" y "Alianza Primero Zacatecas", respectivamente, quedan firmes las regidurías asignadas por este órgano colegiado al Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas" y al Partido del Trabajo, en la sesión especial de cómputo estatal y asignación de regidoras y regidores de representación proporcional celebrada en fecha once de julio de dos mil diez, para conformar el Ayuntamiento del Municipio de Villanueva, Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, por las razones expuestas en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Quedan firmes las constancias de asignación expedidas a favor de las y los ciudadanos que a continuación se relacionan:

Regidor RP 1	ADAN ESCALERA LOZANO		TOBIAS SANDOVAL ALMARAZ
Regidor RP 2	FABIOLA ANAI DE LA CRUZ TORRES		MARIA DEL REFUGIO DE LA CRUZ TORRES
Regidor RP 1	AGUSTIN HEREDIA SOLIS		FRANCISCO JAVIER RIVAS RODRIGUEZ
Regidor RP 2	GUADALUPE JIMENA ROJAS GARCIA		ANA MARIA GARCIA MORA
Regidor RP 3	ALFREDO CABRERA RAMIREZ		ALFONSO RAMOS RAMIREZ
Regidor RP 4	BIANCA DELGADO VARGAS		MARICRUZ CARRILLO DE AVILA
Regidor RP 1	LUIS HERRERA LAMAS		FELICIANO MUÑOZ HEREDIA

TERCERO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO: Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas.

QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los seis del mes de septiembre del año dos mil diez.

MD. Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo